

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.671

LEY 3671

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3671

ARTÍCULO 1°. Las niñas, niños y adolescentes que habitan en hogares para niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en instituciones de albergue con sede en otras jurisdicciones que tengan convenio con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrán acceso gratuito a los espectáculos públicos de carácter recreativo y artístico- cultural que realice y/o auspicie el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3°. Para acceder a los beneficios de este régimen, el hogar para niñas, niños y adolescentes deberá requerir las entradas ante las autoridades de la sala u organismo con antelación. La autoridad de aplicación deberá garantizar el acceso al espectáculo en tiempo y forma.

ARTÍCULO 4°. Las salas u organismos deben proveer, asimismo, las entradas para los/las operadores/as que, en ejercicio de sus funciones, acompañen a las niñas, niños y adolescentes. La cantidad de operadores/as acompañantes debe ser, como mínimo, una (1) persona adulta cada cinco (5) niños/as y/o adolescentes y nunca podrá ser menor que dos (2) personas adultas.

ARTÍCULO 5°. La autoridad de aplicación notificará en forma mensual a los Hogares para niños, niñas y adolescentes alcanzados por la presente ley acerca de la programación de espectáculos públicos de carácter recreativo y artístico-cultural que realice y/o auspicie el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

VEREDICTA LEYES

Ley 3671. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).